

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 18-01-2020. Informo al señor Juez que en el presente proceso, falta por cumplir una carga procesal que le corresponde al demandante de notificar a la parte demandada. Y la CHEC da respuesta a la medida de embargo:

20200230009212

Manizales, 20 de agosto de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 oficina 902
Palacio de Justicia Fanny González Franco
cupal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales - Caldas

ASUNTO: RESPUESTA EMBARGO

Referente a su oficio 1255 del 12 de agosto de 2020 y recibido en nuestra Empresa el 13 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual su despacho dispuso "DECRETAR de conformidad con lo preceptuado en el núm. 9 del art 593 del C.G.P, el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por LIBARDO RIOS DUQUE C.C. 15.957.632, empleado de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC". En el siguiente proceso:

INTERLOCUTORIO: 598

RADICADO: 17-001-40-03-001-2019-00747-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARINO DE JESÚS TORRES GONZÁLEZ c.c. 10.242.112

DEMANDADO: LIBARDO RIOS DUQUE c.c. 15.957.632

Me permito informar que el señor RIOS DUQUE es trabajador de nuestra Empresa, a la fecha tiene vigente una medida de embargo decretada por el Juzgado Séptimo Civil en Oralidad, mediante oficio 1667 del 23 de julio de 2013, promovido por la Asociación de Empleados de la CHEC "ASEMCHEC", identificada con NIT 800.100.086-4, en el cual se decretó "El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual...". Por lo anterior no es posible aplicar la medida de embargo decretada por su Despacho.



MARIA CLAUDIA OCAMPO SALAZAR
Profesional
Administración de Personal

Andrés García Cardona

Sírvase proveer.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 16
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00289-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARINO DE JESUS TORRES GONZALEZ
DEMANDADO: LIBARDO RIOS DUQUE

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

De igual manera se ordena incorporar a estas diligencias, la respuesta de la CHEC, para que obre dentro del proceso y para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 19-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría